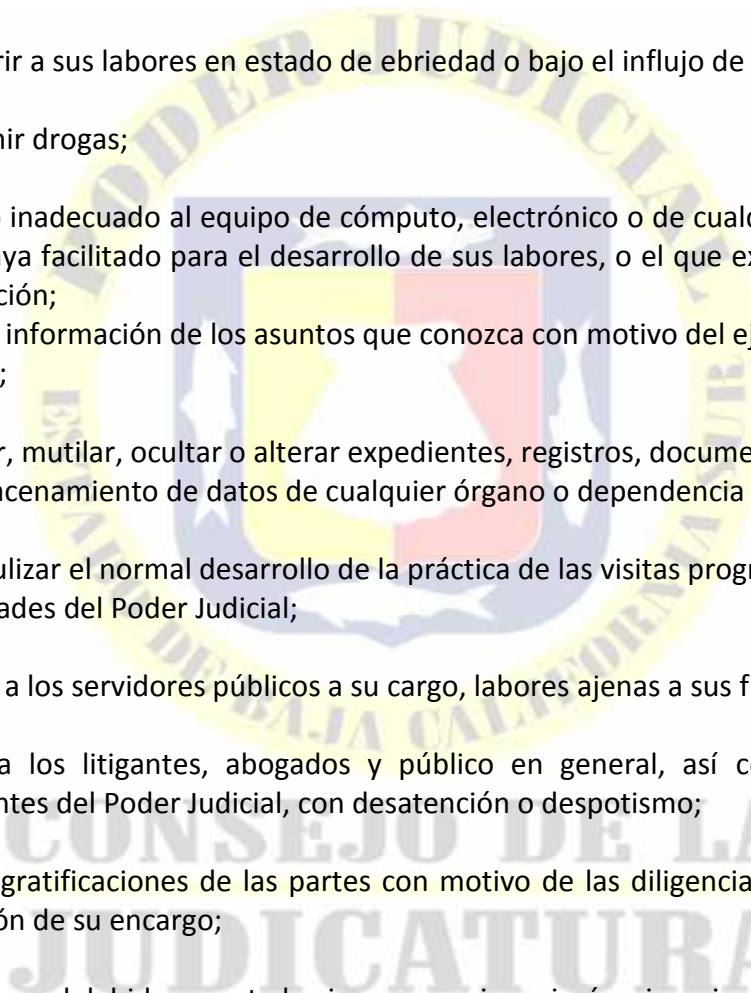


Las causas de responsabilidad de **todos los servidores públicos** del Poder Judicial son:

- I. Ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de concluido el período para el cual se le designó, o de haber sido cesado por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;
- II. Disponer o autorizar a un subordinado para inasistir sin causa justificada a sus labores, así como otorgar indebidamente permisos, licencias o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio no lo requiera;
- III. Desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular, que la Ley prohíba, con excepción de la docencia;
- IV. Inasistir, sin motivo justificado y puntualmente, al desempeño de sus funciones por tres ocasiones consecutivas o más de tres en un período de treinta días;
- V. Cerrar su área de trabajo, sin causa justificada, limitando indebidamente el normal funcionamiento de las labores del Poder Judicial;
- VI. Incurrir en conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier conducta que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder;
- VII. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial;
- VIII. Tener una ineptitud notoria o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- IX. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan;
- X. Omitir informar al Presidente del Tribunal o del Consejo de la Judicatura, según corresponda, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;
- XI. Dejar de preservar la ética, dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;
- XII. Ausentarse durante su jornada de trabajo, de la residencia del órgano al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo, sin la autorización correspondiente;

- 
- XIII. El incumplimiento de las obligaciones o abstenciones específicas o generales preceptuadas en leyes, ordenamientos procesales, reglamentos, acuerdos generales o cualquier cuerpo normativo obligatorio para el empleo, cargo o comisión desempeñado, así como las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur;
- XIV. Concurrir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga;
- XV. Consumir drogas;
- XVI. Dar uso inadecuado al equipo de cómputo, electrónico o de cualquier otro tipo que se le haya facilitado para el desarrollo de sus labores, o el que exista en su área de adscripción;
- XVII. Revelar información de los asuntos que conozca con motivo del ejercicio de su función;
- XVIII. Destruir, mutilar, ocultar o alterar expedientes, registros, documentos o dispositivos de almacenamiento de datos de cualquier órgano o dependencia del Poder Judicial;
- XIX. Obstaculizar el normal desarrollo de la práctica de las visitas programadas por las autoridades del Poder Judicial;
- XX. Asignar a los servidores públicos a su cargo, labores ajenas a sus funciones;
- XXI. Tratar a los litigantes, abogados y público en general, así como a los demás integrantes del Poder Judicial, con desatención o despotismo;
- XXII. Recibir gratificaciones de las partes con motivo de las diligencias en que participe por razón de su encargo;
- XXIII. Inobservar el debido respeto hacia sus superiores jerárquicos, inmediatos o mediatos;
- XXIV. Incumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos dicten en el cumplimiento de sus atribuciones, o bien realizarlos con falta de diligencia;
- XXV. Participar en actos de comercio dentro del horario de trabajo, en las instalaciones del Poder Judicial;
- XXVI. Inasistir o asistir impuntualmente de manera reiterada a los actos oficiales del Poder Judicial a que sea convocado, o a los cursos de capacitación que se le indiquen;

- XXVII. Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores o de gestión;
- XXVIII. Incurrir en alguna de las conductas previstas por el Título Décimo Sexto del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- XXIX. Incumplir los requerimientos que en ejercicio de sus atribuciones les formulen los órganos de control interno del Poder Judicial;
- XXX. Omitir o abstenerse de dictar, sin causa justificada, las resoluciones que deban recaer legalmente a las promociones de las partes o las que procedan en los asuntos de su conocimiento y competencia, dentro de los plazos señalados por la Ley;
- XXXI. Omitir presentar ante la Contraloría del Poder Judicial las copias de sus declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, estando obligado a ello en términos de las Leyes Generales y las que en el ámbito estatal regulen el Sistema Nacional Anticorrupción y el régimen de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XXXII. Deberán conducirse con rectitud sin utilizar su empleo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos;
- XXXIII. Deberán dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- XXXIV. Deberán actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño;
- XXXV. Deberán administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- XXXVI. Deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- XXXVII. Deberán abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado.